

Referencia	AYUD/2026/24426
Procedimiento	Subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar
Asunto	Subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias - Convocatoria 2026
Interesado	
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	CONCILIA 2026

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en la letra i) del artículo 44, que la Administración del Principado de Asturias en cumplimiento de la obligación de promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ejercerá las funciones: *“Adopción de políticas y medidas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”*.

Con el objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las familias trabajadoras asturianas, y en el ejercicio de sus funciones el Gobierno del Principado de Asturias, y al objeto de dar respuesta a las demandas sociales y económicas, decide canalizar su actuación, entre otras, a través de la concesión de subvenciones.

Segundo.- Mediante la ORDEN PRDIT/3/2026, de 21 de mayo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el principado de Asturias (BOPA nº 103 de 01- VI- 2026)

Tercero.- Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA núm. 63 de 1-IV-2024), modificada por Resolución de 25 de febrero de 2025 (BOPA núm. 44 de 5-III-2025) se aprueba Plan

Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, que incluye la línea de subvención: ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal para el ejercicio 2026.

Cuarto.- Por Resolución de fecha 2 de junio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, se inicia de oficio el procedimiento de tramitación de la convocatoria pública de subvenciones mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, destinadas ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, en el Principado de Asturias para el ejercicio 2026.

Quinto.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA nº 251 de 31-XII-2025), contempla un crédito de 950.000 € con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484269 destinado a “Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación” con el objeto de atender a esta línea de subvenciones.

Sexto.- Se ha iniciado la tramitación de correspondiente procedimiento de autorización de gasto para la concesión de estas subvenciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135 de 13-VI-2005).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).

Segundo.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde Consejo de Gobierno, en atención a lo dispuesto en el art 41.1 del TRREPPA, y en el art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Tercero.- De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante LRJAPA); el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del TRREPPA; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la LGS; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

En atención a lo anteriormente expuesto

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias en el ejercicio 2026, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Destinar un gasto de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484269 “Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación”, (Código PEP 2021/000226), para financiar la convocatoria de pública de concesión de subvenciones por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, destinada a Ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce (12) años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2026.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LRJAPA y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones destinada a ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias para 2026.

Primera.- Objeto

El objeto de estas ayudas es el apoyo económico a las familias trabajadoras para compensar los gastos en que hayan incurrido o vayan a incurrir en el año 2026, por la contratación de la prestación de servicios de cuidado de menores con el fin de conciliar la actividad laboral por cuenta propia y ajena y el cuidado de las niñas y los niños de hasta doce (12) años de edad, inclusive, a su cargo.

Segunda.- Personas beneficiarias

1.-Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas trabajadoras, integrantes de una unidad familiar, con menores a su cargo de hasta doce (12) años de edad, inclusive.

Cada unidad familiar, con independencia de su tipología o composición, podrá ser beneficiaria de una ayuda.

Conforme a lo establecido en las bases y a efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

a) Unidad familiar: grupo de personas, integrado por aquellas que ostentan la guardia y custodia de al menos una persona menor, de hasta doce años de edad inclusive, y las y los mencionados menores.

b) Persona o personas responsables de la unidad familiar, las personas mayores de edad indicadas en el apartado a), con al menos un/a menor de hasta doce años de edad, inclusive, a su cargo.

2.-En caso de separación y/o divorcio podrá ser beneficiaria la unidad familiar a la que pertenezca la persona que ostenta la guarda y custodia. En el caso de custodia compartida, podrán ser beneficiarias cualquiera de las unidades familiares de los progenitores, pero solamente una. En los supuestos de custodia compartida, la solicitud debe venir cumplimentada por ambos progenitores.

3.- A los efectos de estas ayudas, se considera "*familia monoparental*", las que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias.

Tercera.- Requisitos para la concesión de las ayudas

Todas las personas responsables de la unidad familiar cualquiera que sea su composición deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de alta en el sistema de la Seguridad Social, ya sea en el Régimen General como persona trabajadora por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o cualquier otro régimen especial incluido en el sistema de Seguridad Social o bien en otros regímenes especiales regulados por sus leyes específicas, en la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, se considerará cumplido este requisito cuando la persona solicitante haya estado en alta al menos 180 días dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria, o cuando acredite una situación de dependencia (grado I, II o III) que determine la necesidad de contar con una persona de apoyo.

b) Tener unos ingresos anuales declarados por unidad familiar que no excedan de 45.000,00 euros conforme al último ejercicio completo de la renta de las personas físicas, de acuerdo con la información de que disponga la Agencia Estatal Tributaria y que sea susceptible de ser cedida al Principado de Asturias. A estos efectos, se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los progenitores.

c) Tener su residencia actual y efectiva en el Principado de Asturias, estando empadronadas con anterioridad al 1 de enero de 2026. Las personas menores de doce (12) años a su cargo deberán reunir también este requisito.

Este requisito no será exigido para las personas emigrantes retornadas, que cuenten con certificación expedida al efecto que acredite tal condición y se encuentren empadronadas en el Principado de Asturias a la fecha de la solicitud.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.

e) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 LGS.

Cuarta.- Financiación

Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484269 destinado a "Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación" (Código PEP 2021/000226), de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2026.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

La cuantía del gasto destinado a las ayudas convocadas, será de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (950.000,00 €).

Quinta.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se otorgarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 67 quinquies.1 apartado a) del TRREPPA.
2. De acuerdo con dicho precepto, la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fijará exclusivamente en función de la fecha y hora de presentación, dentro del plazo habilitado, hasta el agotamiento del crédito disponible. La elección del procedimiento simplificado responde a la naturaleza de las actuaciones subvencionables y la necesidad de atender las solicitudes de forma ágil cumpliendo de esta forma con los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. Las solicitudes completas se tramitarán por orden de presentación en el registro electrónico. Se considera que la solicitud está completa cuando incluya la totalidad de la información y documentación exigidas en las bases y en la convocatoria.
4. Cuando una solicitud no reúna los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para su subsanación; en estos casos, el orden de prelación vendrá determinado por la fecha y hora en que la solicitud quede completamente subsanada con la presentación de la información o documentación requeridas.

Sexta.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que se correspondan con las situaciones previstas en los apartados siguientes y que se hayan originado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la correspondiente convocatoria.
2. En relación con los gastos derivados del cuidado de menores de hasta doce (12) años inclusive, tendrán la consideración de subvencionables:
 - a) Los gastos ocasionados por la contratación de servicios de cuidado tales como guarderías, jardines de infancia, campamentos, convivencias, ludotecas, actividades extraescolares —incluidas las de refuerzo escolar— o cualquier otro servicio destinado al cuidado de menores que facilite la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
 - b) Los gastos derivados de la contratación de servicios de cuidado a domicilio, así como los generados por la contratación laboral de personas empleadas del hogar dedicadas al cuidado de menores.

En todos los casos, los gastos deberán superar los cuarenta (40) euros en cómputo anual.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

3. En todo caso, los gastos subvencionables deberán desarrollarse dentro del periodo subvencionable de 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, haber sido efectivamente realizados, y encontrarse debidamente justificados en los términos establecidos en la normativa aplicable y en la propia convocatoria.

Séptima.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en estas bases se declaran expresamente compatibles con cualquier otra concedida para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Cuantía de las ayudas

La ayuda tendrá una cuantía máxima de hasta cuatrocientos (400) euros por cada persona menor a cargo de hasta doce (12) años de edad.

En ningún caso el importe total a percibir por una misma unidad familiar podrá superar los mil doscientos (1.200) euros por convocatoria, con independencia del número de menores a cargo.

Novena.- Solicitud y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, será de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía electrónica, a través del modelo normalizado habilitado al efecto en la sede electrónica, accesible para su tramitación en dicha sede.

2. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias junto con los demás documentos, a través de la ficha de servicio de la ayuda, introduciendo en el buscador de la cabecera, el código de ficha de servicio AYUD0577T01. Esta solicitud deberá ser firmada por el interesado/a o su representante legal, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se presentarán en el formato electrónico a través del formulario electrónico habilitado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

4. El formulario electrónico habilitado incluirá la declaración responsable donde se manifestará que, bajo su propia responsabilidad, los solicitantes cumplen todos los requisitos legales para ser beneficiaria de la ayuda conforme a la base novena punto 2 de las bases de la presente convocatoria.

5. Con la presentación de dicha solicitud se autoriza la consulta y obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración. Además, podrá autorizar al Principado de Asturias a verificar con las distintas entidades financieras la validez de la cuenta bancaria aportada en su fichero de acreedores.

No obstante, la persona solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a dicha consulta a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

6. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos se deberá aportar, si no ha autorizado la consulta y obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración:

a) Condición de responsable del menor: certificado de inscripción en el Registro Civil de los menores de 12 años a cargo de las personas responsables de la unidad familiar.

b) Residencia: volante de empadronamiento histórico colectivo de las personas responsables de la unidad familiar, y de las personas menores de 12 años.

c) Resolución o certificación donde se acredite la condición de familia monoparental, en su caso, de acuerdo con el Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias (BOPA NÚM 55 de 10 de III de 2023).

d) Condición de trabajadora: certificado de estar dado de alta en la Seguridad Social de las personas responsables de la unidad familiar. Quienes estén de alta en algún régimen especial o tengan suscrito algún convenio especial con la Seguridad Social deben aportar obligatoriamente certificación o copia del mismo.

e) Resolución o informe de la administración competente en invalidez permanente absoluta, discapacidad o dependencia que acredite su situación y la necesidad de una persona de apoyo para su desenvolvimiento diario.

f) Ingresos: último ejercicio disponible completo de la renta de las personas físicas o certificado de ingresos anuales en caso de no estar obligado.

g) En el supuesto de cese de convivencia, en el caso de no existir matrimonio o unión deben aportar convenio regulador y sentencia por la cual se ratifica ese convenio.

h) En caso de separación y/o divorcio puede presentar la solicitud deberá presentarse cumplimentada y firmada por ambos progenitores.

7. En el formulario electrónico de solicitud deberá concretarse el destino de la ayuda, presupuesto y la cantidad solicitada.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

8. En todo caso, la solicitud deberá de ir acompañada del nuevo modelo de ficha de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.

9. De conformidad con el artículo 28.2 de la LPACAP, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto los documentos necesarios indicados en el formulario electrónico de solicitud en el apartado denominado “Declaración de Interoperabilidad”.

En el supuesto de oposición expresa por parte del interesado, junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria indicada en el apartado de “Declaración de Interoperabilidad” anteriormente mencionado.

10. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, no se presentase en la forma prevista en la convocatoria o no se acompañase de toda la documentación exigida en las bases y en la convocatoria, se requerirá a la persona o personas solicitantes para que, en un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

11. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Décima.- Órgano de ordenación, instructor y plazo de resolución y notificación.

1.El órgano convocante y concedente es la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, a quien deberán dirigirse las solicitudes de conciliación.

2. El órgano instructor y de ordenación del procedimiento será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De acuerdo al procedimiento simplificado de concesión de estas ayudas no será necesario constituir una comisión de valoración.

4. En aplicación de lo previsto en el artículo 67 sexies del TRREPPA, el órgano instructor, a la vista del expediente, elevará las correspondientes propuestas de resoluciones de concesión de las ayudas a la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad, para su resolución. Estas propuestas deberán contener una lista de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión. Las citadas propuestas de resolución se irán emitiendo hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a esta ayuda en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

5. El plazo para resolver y notificar será de cinco meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La resolución o resoluciones de concesión, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo máximo de cinco (5) meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

6. Contra estas resoluciones de la convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima.- Pago y justificación de las ayudas

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en el fichero de acreedores. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen, dado que el importe de dichas ayudas es inferior a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), en virtud de lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25-II-2000).

3. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, al tratarse de ayudas de importe inferior a tres mil (3.000,06) euros.

4. Las ayudas deberán justificarse antes del 1 de febrero de 2027. Se considerará gasto realizado el correspondiente al servicio o actividad de conciliación prestado en el año de la respectiva convocatoria y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 1 de febrero del año posterior a la misma.

5. La justificación de la ayuda se realizará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En este sentido solo se considerarán documentos válidos a efectos de justificación de las ayudas la factura original junto con justificante de pago, bien por transferencia, domiciliación bancaria.

A estos efectos las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

La factura contendrá:

- a) Los datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- b) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada o las ejecutantes de haberlas (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- c) Concepto (actuación) en las facturas o documentos equivalentes: El concepto reflejado debe estar suficientemente descrito y corresponder o ser coherente con la actuación a la que se asigna la factura o documento equivalente. Además, el concepto debe pertenecer a una de las actuaciones descritas en el apartado 2 letra a) de la base Sexta de la presente convocatoria.
- d) Descripción de las operaciones y fecha de realización de las mismas. Descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación al proyecto.
- e) IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s), y cuota(s) tributaria(s) resultante(s), debiendo especificarse, en su caso, por separado las partes de la base imponible que se encuentren exentas, y/o no sujetas, y/o sujetas a distintos tipos impositivos.

En el supuesto de que el prestador del servicio esté exento de la emisión de facturas por encontrarse en alguno de los supuesto contemplados en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la factura será sustituida por documento acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en el que consten:

- a) Los datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- b) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada o las ejecutantes de haberlas (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- c) Concepto (actuación) en las facturas o documentos equivalentes: El concepto reflejado debe estar suficientemente descrito y corresponder o ser coherente con la actuación a la que se asigna la factura o documento equivalente. Además, el concepto debe pertenecer a una de las actuaciones descritas en el apartado 2, letra a) de la base Sexta de la presente convocatoria.
- d) Descripción de las operaciones y fecha de realización de las mismas. Descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación al proyecto.

En el supuesto de contratación laboral de personas empleadas del hogar para el cuidado de menores, deberá aportarse el contrato laboral sellado por el SEPEPA, y Nóminas debidamente cumplimentadas (nombre, apellidos y NIF del/de la trabajador/a, grupo profesional, grupo de cotización, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, etc...).

Deberá acompañarse de los recibos bancarios del pago de las cuotas sociales de las personas empleadas de hogar.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722522130137721		
			

La acreditación del pago se realizará mediante documentos bancarios (transferencia o adeudo domiciliado) u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos validados por la entidad bancaria.

En el caso pago mediante de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.

No serán admitidos, a efectos de justificación de estas ayudas, los pagos realizados en efectivo.

En los documentos de pago deberá constar:

- La fecha del pago.
- La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo: el ordenante del pago debe ser el beneficiario de la ayuda (coincidencia de NIF y denominación social).
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde.

Duodécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en la normativa relativa a subvenciones, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, en concreto:

a) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor.

b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.

c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por la persona o personas solicitantes.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.

g) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la citada LGS.

Decimotercera.- Revocación y/o reintegro

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la citada LGS, y en la normativa del Principado de Asturias. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona que ocupe la titularidad de la consejería competente en materia de igualdad de género.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

A los efectos del reintegro se exigirá el reintegro total cuando no haya justificado los gastos solicitados en su totalidad.

Se exigirá reintegro parcial sobre aquellas cantidades concedidas y no justificadas.

Decimocuarta.- Transparencia

1. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la LGS. El extracto de la misma se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria, así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es/>) introduciendo el código AYUD0577T01 en el buscador de cabecera.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722522130137721				

Decimoquinta.- Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en esta materia se establezcan en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del TRREPPA.

Decimosexta.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en conexión con la Orden PRDIT/3/2026, de 21 de mayo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las familias trabajadoras con menores de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar en el Principado de Asturias Gobierno del Principado de Asturias y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

LOPD

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722522130137721			